

lación de su institución benéfica, viene a representar lo siguiente: Las otras dos fincas urbanas, 187.340 pesetas; las fincas rústicas, 203.840,75 pesetas; los títulos de la Deuda Pública, 110.000 pesetas nominales, y las veinticuatro acciones del Banco Exterior de España, 12.000 pesetas nominales; en total 503.180 pesetas. Y según la evaluación aceptada por la Junta Provincial de Beneficencia, el total de las rentas devengables por los bienes citados pasará de una 17.000 pesetas anuales;

Resultando que la finca principal, la casa sita en la calle de Juan Yagüe de Salas, la señalada para la instauración de la institución benéfica quedó, según se informa, enteramente destruída durante el sitio de la ciudad en la guerra civil, no quedando de ella más que el solar, que, además, según parece, es objeto de un acuerdo municipal de expropiación para a mejora y ensanche de la ciudad; lo cual quiere decir que no es posible contar con dicho inmueble para la finalidad que la fundadora tenía pensada;

Resultando que, en vista de todo ello, se sugirió, lo mismo a la representación provisional de la institución benéfica que a la Junta Provincial de Beneficencia, la propuesta de una solución que, sin dejar desmentidos los fines que la fundadora se había propuesto, viniera a responder con la misma o mayor eficacia a los resultados prácticos de los dichos desinteresados fines personales;

Resultando que la solución que viene sugerida responde a un pensamiento de inteligencia entre las conveniencias de la Fundación y las de la Diputación de tal modo que con ello la Fundación vería logrados sus fines benéficos y la Diputación vendría a ver reforzados los medios para seguir cumpliendo con los que de tipo benéfico tiene organizados ya de antiguo y sigue celosamente cumpliendo;

Resultando que esta fórmula consistiría en prescindir de todo intento de edificación por parte de la institución benéfica en el solar a que ha quedado reducida la tan repetida casa señalada por la fundadora, sencillamente por la falta de recursos de la Fundación para hacer frente a una edificación como la que sería necesario, y la falta absoluta de todo recurso disponible para, una vez hipotéticamente hecha la edificación, poder costear el mantenimiento de la misma; en convenir con la Diputación Provincial el encuadramiento de la finalidad benéfica de la fundadora dentro del establecimiento organizado y mantenido por la Diputación para los mismos fines de asistencia sanitaria, llevándose a efecto esto, pura y simplemente, por la reserva que la Diputación haría a la Fundación de la sala o salas necesarias, del local o locales con asistencia en forma, que viniera a corresponder al importe de los réditos de los valores y de las rentas de las fincas que quedan perteneciendo a la Fundación;

Resultando que también se sugiere que, en consonancia con lo anterior, el Patronato quedará modificado de tal suerte que la Corporación Provincial, que tal intervención y tales obligaciones ha de asumir si la fórmula llega a tener realidad, no quede ajena a dicho Patronato;

Resultando que con lo anteriormente expuesto viene implícito y sobreentendido que los bienes de la Fundación no tendrían por qué ser enajenados, sino que permanecerían solidamente vinculados a ella, y a su nombre las rentas y los réditos de sus bienes, bien que este importe habría de ir a quedar administrado, y dispuesto en definitiva por la Corporación Provincial, que habría de ser la que también, en definitiva, prestara servicio;

Resultando que por parte alguna aparece nada que implique relevación de la obligación de rendición de cuentas;

Resultando que han quedado cumplidos todos los trámites exigibles para estos expedientes de clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la institución de que se trata reúne indudablemente las condiciones todas exigibles para ser vista como una fundación benéfico-particular de carácter puro, esto es, sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que, siendo la norma fundamental de toda actuación del Protectorado, cuando de reconocimiento de disposiciones de tipo benéfico se trata, así como en todo caso u ocasión de exteriorización de las atribuciones del Protectorado, la de respetar esencialmente la voluntad de los fundadores; pero con un respecto no literal a las palabras de su declaración fundacional, sino conceptual, procurando en todo lo posible que lo sustancial de la voluntad del fundador quede llevado a la realidad, y que, en su caso, cuando la realización no sea posible en los términos literales que él hubiera pensado, ante el riesgo de no poder llevarse a cabo en modo alguno, excogitar el medio más aproximado o congruente con la intención del fundador para que su desinteresado y noble pensamiento no quede en último término frustrado;

Considerando que, hallándonos en el caso de una imposibilidad relativa en la realización de la fundación, es decir, en el de que, por consecuencia de las vicisitudes de la guerra civil en general y del sitio de Teruel en particular, el principal de los inmuebles y el llamado a ser base de la institución benéfica, según las palabras de la fundadora, la casa sita en la calle de Juan Yagüe de Salas, quedó destruída y su restauración resulta imposible, por falta de medios económicos, puesto que el caudal dejado por la fundadora no es ostante a hacer frente a tan costosa empresa, era y es lo más aconsejable entrar en relación con servicios ya establecidos del mismo género, para que los fines puedan de algún modo eficaz cumplirse;

Considerando que el establecimiento benéfico provincial, organizado y mantenido por la Diputación de Teruel, reúne, por su amplitud y su eficacia, todas las condiciones que serían deseables para ver cumplidos los fines benéficos de esta Fundación, y ello sin que la autonomía de ésta desaparezca, es aconsejable y procedente la fórmula de que con los bienes y las rentas dejados por doña Carmen Rodríguez Lozano se constituya la fundación benéfica que ella dejó dispuesta, en lo sustancial la asistencia a los enfermos anormales neuropatas, sordomudos y ciegos que con sus bienes y rentas puedan quedar atendidos; que estos bienes y estas rentas sigan reconocidas a nombre de la Fundación Rodríguez Lozano; que el importe íntegro de las rentas y réditos de dichos bienes sea percibido por la Diputación Provincial de Teruel; que con dicho importe la Corporación Provincial costee el número de salas o de camas en sala que económicamente sea posible; que la administración o intervención de la aplicación de dichos fondos quede al cuidado de un organismo patronal mixto, compuesto principalmente por las personas o cargos señalados por la fundadora y, al mismo tiempo, por representación de la Corporación Provincial, y que del cumplimiento de los fines benéficos, dentro del establecimiento de la Diputación Provincial, pero en cuanto a la inversión de los recursos producibles por los bienes de la fundadora, se rinda anualmente cuentas al Protectorado;

Considerando que, en consonancia con lo antedicho, los bienes inmuebles deben quedar inscritos a nombre de la Fundación, y los títulos y valores mobiliarios, depositados también a nombre la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfico-particular de carácter puro, y consiguientemente, sometida al protectorado de este Ministerio, la dispuesta en su testamento por doña Carmen Rodríguez Lozano, en la ciudad de Teruel, destinada al cuidado, asistencia y mejoramiento de enfermos anormales neuropatas, sordomudos y ciegos.

2.º Que esta fundación benéfica se considere constituida dentro de los establecimientos hospitalarios pertenecientes a la Diputación Provincial de Teruel.

3.º Que el Patronato de la Fundación quede compuesto por un Catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel, un Profesor de su Escuela Normal, un Inspector de Enseñanza Primaria en la capital, un Médico y un Abogado de la misma y el Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, así como un Diputado Provincial de la misma, designado por el mismo Presidente o por la Corporación Provincial.

4.º Que, para la entrada en acción de esta disposición ministerial se requiera y obtenga el asentimiento expreso y pleno de la Diputación Provincial.

5.º Que los bienes inmuebles queden inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación; los títulos y valores mobiliarios, depositados también a nombre de la misma, y el Patronato, sujeto a la formación anual de presupuestos y anual rendición de cuentas ante el Protectorado en cuanto al cumplimiento de fines y empleo de recursos de la Fundación, y

6.º Que de esta disposición queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 12 de junio de 1962 por la que se clasifica como de beneficencia particular la instituida por doña Patrocinio Massó Amat, en La Roda (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre fundación benéfico-particular dispuesta por doña Patrocinio Massó Amat, en La Roda, provincia de Albacete;

Resultando que doña Patrocinio Massó Amat, en testamento otorgado en 10 de octubre de 1926; dejó dispuesta la creación, alternativamente, de un hospital o un asilo para ancianos, un grupo escolar, un orfanato u otra cualquiera institución de carácter benéfico o cultural, institución que habría de estar regida por Religiosas Salesianas, y edificación que ordenaba construir para los fines por ella expresados:

Resultando que para la edificación susodicha y su sostenimiento, una vez levantada, dejó por todo capital unos bienes inmuebles que, una vez realizados, han producido la suma de 180.122,14 pesetas:

Resultando que a la vista de la evidente desproporción entre la costosa finalidad de la edificación y lo reducido del capital con el cual habría de hacerse frente se planteó el problema de adaptación de los elevados pensamientos de la fundadora a lo reducido y mezquino de los medios materiales de que se disponía, habiéndose exteriorizado distintas soluciones:

Resultando que una de ellas consistía en la inversión de las 180.122,24 pesetas en la construcción de una sala o pabellón aparte dentro del Asilo Municipal, formando parte de éste, con todas las consecuencias de incorporación a la institución benéfica municipal:

Resultando que, como otra de las soluciones propuestas figura la de, una vez convertidos los inmuebles en metálico y este metálico en títulos de la Deuda, con un carácter de intransferibles, a favor de la Fundación, con sus réditos se costeara el número de camas posibles dentro de las del Asilo Municipal de Ancianos Pobres:

Resultando que ni en principio ni previendo posibles adaptaciones la fundadora dejó previsto organismo patronal alguno, ni por tanto nada que a la rendición de cuentas se refiriese:

Resultando que han quedado cumplidos, por lo demás, todos los requisitos exigibles en estos expedientes de clasificación:

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones aclaratorias y complementarias:

Considerando que lo dispuesto por la fundadora constituye en principio, fuera de toda duda, una institución benéfico-particular, que es de clasificar como pura o, en el peor de los casos, como mixta, nunca como benéfico-docente, y sometida consiguientemente, al protectorado de este Ministerio:

Considerando que los principios generales que rigen esta materia de clasificaciones, son, por una parte, el respeto a la voluntad de los fundadores, supuesto que esta voluntad resulte en la práctica realizable, es decir, que responda a lo humanamente posible; y, por otra parte, la busca y persecución de la eficacia con la compatibilidad doble respecto a la voluntad del fundador, principios ambos que se conjugan en la consideración de que todo fundador lo que se propone es siempre que su pensamiento tenga realidad práctica, sin que ello signifique que le sea hacedero dejar previstas las posibilidades y las imposibilidades que luego la realidad de la vida opongan a su originario modo de pensar:

Considerando que un principio que tampoco puede ser omitido es el de que una fundación privada en modo alguno debe permitirse que se convierta en institución de Beneficencia pública; y que, en el caso de ser aconsejable la convivencia de lo benéfico-particular, con lo benéfico-público deberá hacerse siempre de tal modo que, pugnando por la mayor eficacia, el origen y sello de lo benéfico privado no venga a quedar desnaturalizado o borrado por el modo de convivencia que venga a establecerse:

Considerando que atendido todo lo anterior es indudable que viene a responder a la vez a la viabilidad y a la eficacia del pensamiento esencial de la fundadora y al respeto al principio de no desnaturalización de lo benéfico-privado, una de las dos soluciones propuestas es, a saber, la de dejar convertido en láminas intransferibles el importe en metálico de la realización ya hecha de los bienes inmuebles dejados por la fundadora para que con los intereses de dichos títulos se costee anualmente el número de camas congruente dentro del Asilo Municipal de La Roda, con la finalidad preferente de la asistencia de ancianos pobres y dejando ese local o parte de local y esa adscripción de rentas puesto bajo la advocación perpetua u honrando el nombre de la fundadora, señora Massó Amat:

Considerando que no previsto nada respecto al organismo patronal en la declaración de última voluntad de la fundadora es aceptable la propuesta de la Junta Provincial sobre el particular, en el sentido de que el Patronato quede constituido por el Juez Comarcal y el Cura Párroco de La Roda, pero añadiéndole también el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dada la conexión y convivencia que esta Fundación a de tener con la institución benéfica municipal en la que quedará injerta,

debiendo entenderse que, desde luego, quede obligada a formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfica particular sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la dispuesta en su testamento por doña Patrocinio Massó Amat.

2.º Que su realización sea dentro del Asilo Municipal de La Roda, en la forma de asistencia del número de ancianos pobres que los réditos de los valores representativos de su capital den de sí.

3.º Que el importe de la realización de dichos bienes quede convertido en láminas intransferibles a nombre de la Fundación misma.

4.º Que el Patronato quede compuesto por el Juez Comarcal, el Cura Párroco y el Alcalde del Ayuntamiento de La Roda, actuando de Presidente el que de entre ellos por mayoría decidan.

5.º Que se entienda que el Patronato queda obligado a la anual formación de presupuestos y rendición de cuentas ante el Protectorado, y

6.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1962

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 12 de junio de 1962 por la que se clasifica como de Beneficencia particular la fundación dispuesta por doña Isidora Mata Rebolledo en Cubo de la Sierra (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de institución dispuesta por doña Isidora Mata Rebolledo en Cubo de la Sierra, provincia de Soria:

Resultando que doña Isidora Mata Rebolledo en su testamento dejó dispuesta una institución benéfica para ayuda de los pobres de su localidad, que es la de Cubo de la Sierra, en la provincia de Soria:

Resultando que para subvenir al cumplimiento económico de tal fin benéfico lo dejado por la fundadora consiste en dieciocho fincas rústicas, que, según se informa por la Junta Provincial, son de escasa extensión y valor, en prueba de lo cual adjuntan las correspondientes certificaciones evaluatorias, siendo la renta anual de dichas fincas la de 860 pesetas:

Resultando que en el testamento de la fundadora no aparece prevista la composición del Patronato, habiéndose limitado simplemente a la designación de albacea, pero con ese limitado carácter:

Resultando que en el informe-propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia aparece la sugerencia de que dada la carencia de contrato escrito respecto del aprovechamiento oneroso de las fincas legadas, y dado lo escaso de la renta de hecho que anualmente se paga, convendría la enajenación de las mismas para con su producto en venta poder subvenir más holgadamente a la concreta finalidad benéfica dispuesta por la testadora:

Resultando que han quedado cumplidos todos los trámites requeribles para estos expedientes de calificación, entre ellos, finalmente, la publicación del anuncio para reclamaciones, de las cuales no se ha producido ninguna, así como el informe de la Junta Provincial, de cuyo contenido queda ya transcrito lo principal:

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aplicables:

Considerando que la manifestación de última voluntad de la finada, doña Isidora Mata Rebolledo, constituye, sin duda alguna, una fundación benéfica de carácter particular y de modalidad pura sometida, consiguientemente, al protectorado del Ministerio de la Gobernación:

Considerando que los bienes, mientras no sean enajenados, deben quedar inscritos a nombre de la Fundación misma:

Considerando que, no previsto por la fundadora el organismo patronal, debe éste entenderse conferido a la Junta Provincial de Beneficencia, a tenor de las normas legales suplementarias: